



REPORTE RADICACION: 2018-00285 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || DTE: ALIANSALUD EPS || DDO: ADRESS Y OTROS

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Vie 18/10/2024 18:20

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION CHUBB - ALIANSALUD EPS.pdf; FICHA TECNICA.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 17 de octubre de 2024 se radico ante el **JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** CONTESTACION A LA DEMANDA, respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – ALIANSALUD EPS
Demandados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Llamada en G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 11001 31 05 005 **2018 00285 00**

Case: 14808

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, además, en el presente caso no se ha acreditado con suficiencia la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza No. 12/46405, cuyo tomador es CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y cuyo asegurado es la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y TEMPORAL FOSYGA 2014, si bien presta cobertura temporal, debe decirse que no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que no prestaría cobertura frente a las pretensiones de recobro de la EPS ALIANSALUD, por cuanto en la póliza No. 12/46405 amparó el desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objeto se circunscribe únicamente en realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones, no obstante, sí la prestaría frente a los actos erróneos cometidos por la asegurada, situación que en el presente caso no se encuentra acreditada. Frente a la cobertura temporal, se precisa que la modalidad es claims made con vigencia del 30/07/2020 al 29/07/2021 y con un periodo de retroactividad desde el 23/12/2011, es decir que, dicha cobertura está condicionada a que la reclamación se realice durante la vigencia del contrato y que el siniestro ocurra en vigencia de este o en el periodo de retroactividad, para el caso en concreto se debe indicar que (i) los siniestros referidos, ocurrieron dentro del periodo de retroactividad pues los mismos datan desde 05/06/2013 al 26/08/2015 y (ii) Las reclamaciones, (entiéndase estas, como aquellas que se consideran efectivas una vez se notifique el auto admisorio de una demanda en contra del asegurado) fueron notificadas el 04/05/2021, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro.

No obstante, frente a la responsabilidad del asegurado se debe de indicar que, como entidades auditoras, no tienen la obligación legal ni contractual de pagar los recobros de las EPS en tanto no tienen el manejo de los recursos del Subsistema de Salud y tampoco se encuentra acreditado acto erróneo alguno en la labor de auditoría.

Lo anterior se expone sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que desconocemos los valores de las solicitudes de recobro radicadas por ALIANSALUD EPS., de igual forma, la póliza no presta cobertura sobre lo pretendido, en ese sentido, no hay lugar a realizar liquidación objetiva.

Se adjunta lo siguiente:

 [2018 00285.pdf \(PROTEGIDO\).pdf](#)
 [CONTRATO 043 DE 2013 UTF2014 1.pdf](#)
 [Contrato SAYP 2011 1.pdf](#)
 [Demanda-4-112.pdf](#)
 [LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS CHUBB SEGUROS 2018-00285 df.pdf](#)
 [POLIZA 1.pdf](#)

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para seguimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe

manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 17 de octubre de 2024 2:47 p. m.

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juanmanuel@diazgranados.co <juanmanuel@diazgranados.co>; notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co <notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co>; impuesto.carvajal@carvajal.com <impuesto.carvajal@carvajal.com>; clizarazo@grupoasd.com.co <clizarazo@grupoasd.com.co>; ana.ramirez@utfosyga2014.com <ana.ramirez@utfosyga2014.com>; notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com <notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com>; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>

Asunto: 2018-00285 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || DTE: ALIANSALUD EPS || DDO: ADRESS Y OTROS

Señores

JUZGADO QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – ALIANSALUD EPS
Demandados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Llamada en G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 11001 31 05 005 **2018 00285 00**

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder general otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por ALIANSALUD EPS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.). Lo anterior, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, tanto en la demanda como en el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.
DJC

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments